

949/26

 GOBIERNO  
DE ARAGON

949/26

Año de 1799

Orden del Real Consejo, por la que se recon-  
cede à la 5<sup>a</sup> Iglesia de S. Tiago, el que por  
este año pueda subhartar las rentas debidas  
de S. Tiago, en los mismos examenes, que lo ha  
practicado hasta aquí, sin que intervengan  
pulsos ni prometidos.

Estdia pleg. da



En la parte de arriba, donde se dice que se ha de mandar el informe  
y consideraciones al rey en el año de 1700.

**C**on esta fecha comunico de orden del Consejo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos y demás Prelados Eclesiásticos del Reyno la siguiente.

„Ha considerado S. M. que los arrendamientos de rentas decimales que en muchas partes se hacen á pública subasta, dan lugar á que se estanquen en una mano grandes almacenes de frutos de primera necesidad, y aun se acopien por los arrendadores (socolor de que pertenecen á sus arriendos) otras considerables cantidades de dichos frutos, haciendo un tráfico perjudicialísimo á la causa pública, y levantando el precio de varios artículos de preciso consumo. Estas ventas separan los granos y demás producciones de los Ministros del altar, en cuyas manos serian mas útiles para socorrer las necesidades del pueblo, que en las de un traficante que todo lo sacrifica á su interés. Los productos de los diezmos administrados por los mismos interesados, ó por personas de probidad, y no en grandes porciones, estarían mas bien repartidos; se mantendrian á un precio mas moderado; no se venderian tan caros al mismo que los ha contribuido, y que es acreedor á que con ellos se le auxilie; su percepcion se haria con mas dulzura y condescendencia que por medio de los compradores; y no es de creer que los Eclesiásticos los desiesen de vender en los tiempos en que mas los necesita el pueblo, reservándolos con el torpe deseo de aumentar su precio.

Tambien ha meditado S. M. que sacando á pregon las rentas decimales, se llama para hora y dia determinado á muchas gentes, á fin de que

comprenden la cosa que solo vende uno, y que no han de pagar sino despues de haberla percibido y disfrutado: que el admitir pujas con premios y alicientes es hacer se paguen á precios excesivos las especies que se venden, y cuyos precios se aumentan precisamente con los gastos de los viages, estada en el pueblo del contrato y de las escrituras de él: que por esto es indispensable que se siga la carestia del género que sufre estos aumentos, y que llegue á un precio desmesurado: que por todo resulta una desproporcion enorme entre el vendedor y comprador: que en las circunstancias presentes es muy oportuno remover todas aquellas causas que pueden influir á que los géneros de primera necesidad se encarezcan, y con especialidad los granos, que son el alimento mas indispensable del hombre: y que S. M. no puede permitir se use de unos medios, injustos acaso, y muy agenos de la verdadera piedad, para hacer que crezcan mas y mas los precios de los granos que se venden.

Estas consideraciones sin duda han movido á algunas Iglesias á abolir las subastas de las rentas decimales; y las mismas persuaden poderosamente al piadoso corazon de S. M. á determinar que no se permitan en lo sucesivo semejantes subastas; y habiendo oido lo que dixeron sus tres Fiscales, y conformándose con el parecer del Consejo en consulta que dirigió á sus Reales manos en 28 de Marzo de este año, ha venido en mandar se dirija ésta acordada á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos y demas á quien corresponda, significándoles ser la Real voluntad de S. M. se suspendan por ahora las subastas públicas de rentas decimales, voto de Santiago, tercias Reales y rentas dominicales, como tambien las de las rentas que go-

cen qualesquier Comunidades y personas eclesiasticas y seculares que consistan en granos, y que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Cabildos informen con la brevedad posible lo que estimaren conveniente en orden á dichas subastas, reglas y modos que puedan establecerse para evitar los perjuicios que se originan conciliando sus intereses con los del público, no dudando S. M. del zelo é ilustrada piedad de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos, Comunidades y demas personas llevadores de diezmos, voto de Santiago, tercias Reales, rentas dominicales, y otras qualesquier rentas que consistan en granos, contribuirán á que se execute al instante lo que el piadoso corazon de S. M. apetece.

Lo que participo á V. de acuerdo del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; y de su recibo se servirá darme aviso para pasarlo á su superior noticia.

T de la misma orden lo participo á V. para su cumplimiento en la parte que le toca, haciéndolo entender á las personas particulares, que por qualquier titulo sean llevadores de diezmos y rentas que consistan en granos, comunicándola á las Justicias de los pueblos de su partido, para que cada una en su respectiva jurisdiccion execute lo mismo; y del recibo de esta me dará aviso para notificarlo al Consejo. —Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1798. —Don Manuel Antonio de Santisteban.

Excelentissimo Señor. —Paso á manos de V. E. el adjunto Exemplar de la circular que con esta fecha dirijo á los Prelados, Cabildos Eclesiásticos, y Corregidores de ese Reyno, relativa á suspenderse por ahora las subastas públicas de

rentas decimales; á fin de que V. E. lo haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde: y del recibo se servirá V. E. darme aviso para trasladarlo á la superior noticia del Consejo. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Junio 23 de 1798. — Excmo. Señor. — Don Manuel Antonio de Santisteban. — Excmo. Señor Gobernador Capitan General del Reyno de Aragón.

Auto. Zaragoza y Julio 17 de 1798. Acuerdo General.

Señores.  
Su Exc.<sup>a</sup>.  
Villava.  
Miralles.  
La-Ripa.  
Perez.  
Cocón.  
Lasauca.

Obedecese la orden del Real Consejo que expresa la Carta que antecede, fecha 23 de Junio ultimo, con el Exemplar de la circular que se cita. Se guarde, y cumpla lo que por la misma se manda. Imprimanse los Exemplares correspondientes, y se distribuyan entre todos los Señores Ministros de esta Real Audiencia, y se pase un Exemplar á la Real Sala del Crimen de la misma. — Está rubricado.

Es copia de su original á que me refiero, de que certifico en Zaragoza á diez y ocho de Julio de mil setecientos noventa y ocho.

Don Juan Laborda.

Int. p. el P. Reo. en 25 de Junio.

29

Por P. Reo. resolucion x S. M. cada a Comuna el Concep. x 28 de Junio año preso. X 1798, se sirvió mandar se exhibiere á los dñs. R. Obispados, R. Obis-  
pos, y Cabildos, Comunidades, y demás a quienes  
correspondiere, como se hizo contra 23 de Junio  
al propio año, significandoles sea la P. Reo. voluntad  
que se suspendieren por ahora las subastas de  
publicas y rentas Decimales, todo el Santiago,  
Tercia P. R., y tercias Dominicanas, como tambien las  
otras rentas que fueren qualesq. Comunidades y  
personas Ecclásicas y Seculares, que comitan en gran  
manera, y que informaren con la brevedad posible lo q.  
estiman conveniente en q. se han rebatido, reglas  
y modos que pudieran establecerse p. evitar q.  
los perjuicios q. se originaban, concitando sus  
intereses con los del Público.

Deesta P. Reo. se dio aviso conforme  
a la a los Tribunales P. R., Correg. y Juzg. del P. R.,  
para su respectiva inteligencia y cumplimiento; en cuyo es-  
tado ocurrieron al Com. el dñs. R. Arzobispo x

Santiago, el V.<sup>c</sup> Dicen y Cav. <sup>d</sup> Mm. S<sup>a</sup> ta Iglesia, y  
dmin. gral del voto en la Ciudad de Granada  
y distritos de la R<sup>b</sup> Chanc. <sup>c</sup> ella, y audiencia  
de Sevilla y Cáceres, exponiendo los pccm. que se  
les seguia si se llevase aq[ue]lo lo mandado en la  
citada R<sup>b</sup> Resolution; y el Consejo con atención a  
lo adelantado alla estacion, acordó se diera orden  
como se hizo, a los Correg. <sup>m</sup> en cuyos partidos se  
recaudan rentas e granos pertenecientes al voto  
a Santiago, para que por año año e 88 no  
se hiciera novedad en el modo de arrendar los Die-  
mos y Rentas correspondientes en granos.

Ahora ha vuelto a ocurrir al Consejo  
el V.<sup>c</sup> Dicen y Canido a Dña S<sup>a</sup> ta Iglesia de Santiago  
solicitando provis<sup>a</sup> para que en pccm. qccm. qccm. qccm.  
se tome en el Capo. <sup>t</sup> qccm. el arrendo, se conti-  
nuen los arrendam. <sup>to</sup> de las rentas que se  
corresponden, vaso al mismo modo y reglas  
que han aqui. sin arrender grandes posiciones a  
una persona sola, mediante a quella, practica  
el beneficiar sus rentas, no es capaz de causar lo  
malo que procedan remediar, por el medio  
de abolir las subastas, y que evitan la scua-

mcabutables las perdidas que vendrian á su  
fria comunio Canido, y demas, participes,  
tanto por la imposibilidad de arrendar  
poco, como porque en sus arriendos no hay ya  
los alicientes approximados, ni otros premios, y  
comienzan dhoz arrendamientos en costas, por-  
ciones de fruto, siendo por lo mismo imposible  
se verifique elevar los grano.

El Consejo en vista dello y ello exp. <sup>to</sup>  
por los S<sup>r</sup>. Fidales, con atención allo adelantado  
el tiempo, por año a la breve mes se ha sa-  
rido permitir a la referida S<sup>a</sup> ta Iglesia de  
Santiago, a que por este año pueda subastar  
las Rentas del voto de Santiago, en los mismos  
territ. quelo ha practicado hasta aqui, sin que  
intervengan pular, ni prometido.

Lo que partiendo a R<sup>b</sup> Gobern  
el Consejo para que haciendolo pccm. en el  
R<sup>b</sup> Acuerdo oceste Tribunal, se halle enterado en  
esta provis<sup>a</sup>, como tambien a que consta se  
hoy comunica las corresp. <sup>t</sup> a los Corregidores  
en cuyos partidos se recaudan rentas e granos

perdonecientes al Voto de Santiago para su cumplimiento en la parte que les toca, y que al proprio efecto las circulen a las Fuerzas de los Pueblos a su Distrito, y el recibo acerta mandará V.S. aviso, a fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Dijo que a V.S. m. d. Madrid 18 de Junio de 1799.

J.M. M. Munoz

M. Reg. Rta R. Adm. de Dragon.



Va a despachos de oficio quattro mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Año Zaragoza 1799. Adm. general

S.S.

S.C. re

Meg.

Villava

Nirales

La Mipa

distern a

Perez

Cocor

Lanauca

Obedecese la orden del R.º Consejo que expresa la Carta que antecede, supicha diez y ocho de este mes. Se guarde y cumpla lo que para la misma se manda, la que se tenga presente.

Zaragoza

I  
Iarg. 33. CCLX viiiij. d. xvij. p. g. ad. 5  
anift  
c. 1650.

Chapitre le vingt et un<sup>e</sup> (suite) (suite)  
Gouverne le Comte de Montmorency  
Gouverne le Comte de la Fere et du Plessis  
Gouverne le Comte de la Marche et du Maine  
Gouverne le Comte de la Roche et du Maine  
Gouverne le Comte de la Roche et du Maine  
Gouverne le Comte de la Roche et du Maine